

Auto No. 800

Rad. 7600131030042021-00198-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva viene acompañada de un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

A.- ORDENASE a la CORPORACION MI IPS OCCIDENTE., pagar a favor de la sociedad MARTINEZ RUZ E HIJOS & CIA S.C.S., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00), por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de octubre de 2020.

2.- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$3.509.076,00) concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00), por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de noviembre de 2020.

4.- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$3.158.168,00) concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, hasta la fecha de presentación de la demanda.

5.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00), por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de diciembre de 2020.

6.- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$2.818.580,00) concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, hasta la fecha de presentación de la demanda.

7.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00), por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de enero de 2021.

8.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$2.467.673,00) concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, hasta la fecha de presentación de la demanda.

9.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.866.400.00), por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de febrero de 2021.

10.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$2.193.180,00) concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, hasta la fecha de presentación de la demanda.

11.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.866.400.00), por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de marzo de 2021.

12.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$1.864.790,00) concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, hasta la fecha de presentación de la demanda.

13.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$24.866.400.00), por concepto del canon de arrendamiento adeudado correspondiente al mes de abril de 2021.

14.- Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE. (\$1.501.214,00) concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma relacionada en el numeral anterior, hasta la fecha de presentación de la demanda.

15.- NEGAR la orden de pago de la CLAUSULA PENAL que se solicita en el numeral 1.15 del acápite de las pretensiones, por cuanto no es posible el cobro de una doble penalidad en este tipo de contratos ya que también se solicitó el pago de intereses moratorios por cada una de los canones de arrendamiento adeudados.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEON, portador de la T.P. No. 217.196 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

E.- TENGASE como AUTORIZADO dentro del presente proceso por el Dr. MIGUEL SANTAGO PANTOJA LEON, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a JUAN MARTIN MICOLTA ANGULO a fin de que ejerza las funciones indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **136** DE HOY **oct-26-2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria